

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES; éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1898).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número elegido 25 céntimos de peseta; atrasado 60.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas
Particulares.—Año	40 pesetas
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 106

Autorizado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me ausento temporalmente de la provincia, quedando encargado del mando interino de la misma don Manuel de Castro Rodríguez, Secretario de este Gobierno civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Mayo de 1935

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 107

Secretaría.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en telegrama del 21 del corriente, dice a este Gobierno lo que sigue:

«A fin de que puedan asistir los que así lo deseen, a los varios actos de homenaje a la Guardia municipal que el Ayuntamiento de Madrid ha organizado para el día 26 del corriente mes de Mayo, sírvase interesar de los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia, concedan el oportuno permiso a los jefes y representantes de los repetidos Cuerpos de la Guardia municipal, que soliciten sumarse a dichos actos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y especial de los interesados.

Palencia 22 de Mayo de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 108

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Palenzuela, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados hasta ahora y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad o vacunados contra la misma, y o bien en la totalidad del término del llamado «Monte Mayor».

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 20 de Mayo de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta Superior de Contratación
de Trigo de la provincia
de Palencia

Por Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, fecha 17 del actual, se pone en conocimiento de todas las Juntas Comarcales y Delegaciones Locales de la provincia, la obligación en que se encuentran de oficiar a las expendedoras de pan, exigiéndolas la exposición al público de un cartel, sellado por la Delegación correspondiente, en que conste el precio de tasa fijado por esta Junta Superior, previniéndoles que este precio no solo es máximo, sino que tiene que ser único, y persiguiendo con todo el rigor las infracciones que se cometan, proponiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil las sanciones pertinentes.

Palencia 21 de Mayo de 1935.
El Presidente, José Fernández de la Mela.Sección Administrativa de Primera
Enseñanza de Palencia

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza, en Orden de 23 de Abril último, autoriza a esta Sección para anunciar el concurso para la adjudicación de premios de constancia y méritos a que hace referencia el artículo 156 del vigente Estatuto general del Magisterio, con arreglo a la Real orden de 6 de Octubre de 1926 (BOLETÍN OFICIAL del día 26).

En virtud de esta autorización y con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º de la referida Real orden de 6 de Octubre de 1926, se anuncia un concurso para la aplicación de ocho premios de constancia, de 500 pesetas cada uno, entre los Maestros y Maestras en propiedad de las Escuelas nacionales de la provincia que cuenten más de quince años al frente de la misma Escuela.

Los aspirantes deberán acompañar, además de sus hojas de servicios, certificaciones del censo escolar, del número de matriculados y asistentes a las Escuelas de su cargo, durante cada uno de los años que las llevan regentando y todos los demás documentos que juzguen convenientes para demostrar la eficacia de su labor al frente de ellas.

Igualmente se anuncia un concurso para la adjudicación de ocho premios de mérito, de 500 pesetas cada uno, entre Maestros y Maestras en propiedad de Escuelas nacionales de esta provincia, que cuenten más de tres años de servicios en propiedad.

Los aspirantes solicitarán acompañando sus hojas de servicios y los documentos en que fundan su pretensión.

Los Maestros y Maestras a quienes se proponga para los premios de mérito, habrán de hallarse comprendidos en alguno de estos casos:

A) Haber sido objeto, por servicios especiales, de premios o distinciones expresas del Ministerio o de otras Autoridades, con informe del Consejo Nacional de Cultura.

B) Haberse distinguido en servicios extraordinarios, bien organizando o dirigiendo cantinas, roperos, colonias, mutualidades escolares o cualquier otra obra complementaria de la Escuela, ampliación de enseñanzas.

C) Acreditar suficientemente que ha dado con aprovechamiento a alumnos sordomudos y ciegos la instrucción especial que su condición requiere.

D) Ser autores de obras originales de instrucción o educación, aprobadas por el Consejo Nacional de Cultura.

E) Otros méritos relevantes en la carrera.

El plazo para solicitar es el de quince días, contados desde el siguiente inclusive al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En uno ni en otro concurso podrán tomar parte los Maestros o Maestras que hayan sido objeto de castigo o nota desfavorable, aunque hayan sido indultados, ni los que actualmente vienen percibiendo cantidad anual en la nómina del Escalafón provincial.

Tampoco podrán acudir a estos concursos los Maestros o Maestras que fueron premiados en los concursos anteriores y en caso de que acudan al de mérito, sólo podrán

alegar las nuevas circunstancias adquiridas después de aquella fecha o las anteriores que no presentaran entonces.

Palencia 21 de Mayo de 1935.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Núm. 255

Servicio de Catastro Agrícola de Palencia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales de Cobos de Cerrato y de Cevico Navero, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales geométricas de dichos términos municipales, pudiendo los propietarios y entidades interesadas reclamar ante la Superioridad, en el plazo de quince días, ateniéndose para ello a lo dispuesto en la regla 72, de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 20 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

Comandancia de la Guardia civil de Palencia

Practicándose por la Jefatura de esta Comandancia, gestiones para contratar directamente el suministro de raciones de cebada y paja que puedan necesitar 36 caballos de la misma durante el año actual, se admiten ofertas de agricultores o almacenistas para tal fin, por el plazo de diez días, a partir de la fecha, hallándose en dicha Jefatura a disposición de los mismos, el pliego de condiciones y nota de la situación del ganado.

Palencia 21 de Mayo de 1935.—El primer Jefe, Francisco López Zapata.

Núm. 212

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito que a la misma se hace referencia, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número siete.—Señores del Tribunal: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez y don Sixto Solís Pérez, Magistrados; don García Muñoz Jalón y don Enrique Rodríguez García, Vocales.

En la ciudad de Palencia a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos los presentes autos de juicio contencioso-administrativo pendientes ante este Tribunal, seguidos entre partes, como demandante don Francisco González Alonso, Médico, vecino de Tariego, representado por el Procurador don Mariano Gómez

Arroyo, y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal, de lo contencioso, sobre pago de servicios municipales.

Resultando que don Francisco González Alonso, en veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, solicitó del Ayuntamiento de Tariego, que éste le abonase la cantidad consignada en presupuesto para los servicios de Practicante y Matrona o Profesora en partos de la Beneficencia municipal, y que correspondiera al tiempo que dichas plazas estuvieron sin proveer en propiedad con posterioridad a la Orden Ministerial de nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, por desempeñar el solicitante el cargo de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, denegándose la petición por el Ayuntamiento, por acuerdo adoptado en sesión de cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, y siendo también desestimada la reposición del mismo, pedida por el interesado.

Resultando que contra el referido acuerdo de cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, don Francisco González interpuso el presente recurso contencioso-administrativo, que fué anunciado en forma, y aportados que fueron por certificación los antecedentes del caso, por haberse extraviado el expediente administrativo, fué formalizada la demanda en la que se pide que se deje sin efecto el acuerdo recurrido, y que se resuelva que el Ayuntamiento de Tariego está obligado a satisfacer al demandante la cantidad de doscientas treinta pesetas veinte céntimos o la que resulte como cantidades que correspondían percibir al Practicante y Matrona, dada la consignación del Presupuesto para esos fines, durante el plazo de veintidós de Enero a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, en que el demandante las sirvió, por haber estado vacantes, citándose en la demanda como aplicables al caso la Orden Ministerial de la Gobernación de nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

Resultando que el señor Fiscal al contestar la demanda, pide que sea ésta desestimada y se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, fundándose en que por la parte actora no se prueba que preste a familias pobres asistencia o servicios propios de Practicante o Matrona, durante el tiempo que las plazas estuvieron vacantes, y cita como disposiciones aplicables al caso la Orden Ministerial de cinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, que declara incompatibles las profesiones de Médico y Practicante, y la Orden Ministerial de nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres que exige, para que el Médico titular tenga derecho a la cantidad reclamada, no sólo que las plazas de Practicante

y Matrona se encuentren vacantes, sino que también los servicios correspondientes a estos puestos se desempeñen efectivamente por el Médico titular.

Resultando que por razón de la cuantía del pleito, que fué fijada en doscientas treinta pesetas veinte céntimos, no se celebró vista pública, y que en la sustanciación de aquél se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Vista la Orden Ministerial de nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres que dice: «Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer, que la consignación correspondiente a las plazas de Practicante y Matrona titulares que no se hallen legalmente provistas en propiedad, y cuyos servicios estén desempeñados por los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, sean estos facultativos los que perciban la consignación correspondiente a las plazas de referencia, hasta tanto tenga lugar la provisión en propiedad de las mismas, con sujeción a los preceptos legales vigentes».

Vista la Orden ministerial de 5 de Octubre de 1934, que dice: «Todo Licenciado en Medicina que haya obtenido u obtenga el título de Practicante o Enfermero, no podrá ejercer simultáneamente las dos profesiones; por consiguiente, le queda prohibido el desempeño al mismo tiempo del servicio particular y de cargos retribuidos de Médico y de Practicante o Enfermero, ni siquiera con el carácter de interinidad».

Considerando que el hecho de haber estado vacantes las plazas de Practicante y Matrona municipal de Tariego, desde antes de 1.º de Enero 1934, hasta el 22 de Mayo del mismo año, sirve de base a la presunción de que los servicios propios de dichos cargos se presentaron por el demandante, que era el Médico titular del pueblo y de la presunción establecida queda confirmada desde el momento en que el Ayuntamiento no negó la prestación de los servicios al denegar el pago de los mismos que el demandante había solicitado.

Considerando que prestados por el Médico titular los servicios propios de Practicante y Matrona, durante el plazo en que esas plazas estuvieron vacantes, tiene derecho al cobro de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal para la retribución de esos servicios, por prescripción terminante de la Orden Ministerial de 9 de Diciembre de 1933.

Considerando que la Orden Ministerial de 5 de Octubre de 1934 carece de aplicación al caso por ser posterior a éste, aparte de que tan solo prohíbe que se provean en la misma persona los cargos de Médico y Prac-

ticante, aunque uno de ellos tenga carácter de interino, pero no se opone a que los servicios propios de Practicante y Matrona, se presten eventualmente por el Médico respondiendo a una necesidad natural e ineludible, ni a que en tal caso se retribuya al Médico que los presta, en la forma dispuesta en la Orden ministerial citada de 9 de Diciembre de 1934.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos que el Ayuntamiento de Tariego está obligado a pagar al demandante don Francisco González Alonso la cantidad consignada en sus presupuestos para el Practicante y la Matrona municipales, correspondientes al período comprendido entre 1.º de Enero y 22 de Mayo de 1934, revocando en su consecuencia el acuerdo de dicho Ayuntamiento de 4 de Julio de 1934, denegando el expresado pago.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—Enrique Rodríguez.—García Muñoz (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día, por el señor Magistrado don Tomás Alonso, de que certifico, en la misma fecha de su encabezamiento.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Palencia a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—El Secretario, Joaquín Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 256

Palencia

Cédula de citación

Rodríguez Gil, Juan, Gestor administrativo, con domicilio últimamente en Valladolid, calle de Quiñones, número 1, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día 17 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, ante la Sala de la Audiencia provincial de Palencia, para asistir como procesado a las sesiones de juicio oral, en causa que se le siguió en este Juzgado, con el número 124 de 1934, por malversación, bajo apercibimientos de Ley, si no comparece.

Palencia 18 de Mayo de 1935.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo

Mazuecos de Valdeginate

Don Anacleto Armesto Armesto, Juez municipal de Mazuecos de Valdeginate.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Víctor Giraldo Ibáñez y Julio Lomas Ibáñez, contra la herencia de Justo Ibáñez Asenjo, vecino que fué de

esta villa de Mazuecos, y contra su presunto heredero don Doroteo Calonge Ibáñez, en reclamación de cantidad, en cuyos autos he dictado la siguiente

Sentencia.—En Mazuecos de Valdeginete a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. Vistos los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por Víctor Giraldo Ibáñez y Julio Lomas Ibáñez, contra la herencia de Justo Ibáñez Asenjo y su heredero don Doroteo Calonge Ibáñez, en reclamación de mil pesetas; y

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por Víctor Giraldo Ibáñez y Julio Lomas Ibáñez, contra la herencia de Justo Ibáñez Asenjo, debo de condenar y condeno a ésta, y en su representación a don Doroteo Calonge Ibáñez, como único heredero del mismo, a que pague a dichos acreedores la cantidad de mil pesetas, quinientas a cada uno, que les adeuda, en término de tercero día una vez firme esta sentencia, así como los intereses que se devenguen desde la interposición de la demanda, hasta la efectividad de la cantidad reclamada, condenándole también al pago de todas las costas y gastos que se ocasionen.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, acordando su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en atención a no haberse personado en dichos autos el demandado.—Anacleto Armesto (rubricado).—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Mazuecos de Valdeginete».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado en dicha resolución.

Mazuecos de Valdeginete a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Anacleto Armesto. P. S. M.: El Secretario, Rafael Lerma.

Mudá

EDICTO

Don Mariano Abad Merino, Juez municipal de Mudá.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, en ejecución de sentencia, a instancia de doña Rosario Calvo González, vecina de Mudá, contra don Fernando del Olmo González, vecino de Cervera de Pisuerga, sobre pago de ciento cincuenta pesetas y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, como de la propiedad del demandado, la finca siguiente:

Una casa sita en la villa de Cervera de Pisuerga y su calle de las Angustias, número siete, compuesta de piso alto y bajo, destinada a vivienda, cuya medida superficial se ignora; linda por derecha entrando pajar

de Emeterio Arrieta, izquierda casa de Bartolomé Ibáñez y espalda tierra de don Ubaldo Merino; tasada en mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Junio próximo y hora de las tres de la tarde, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento del valor de la tasación en la mesa del Juzgado, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que no existen títulos de propiedad de la finca, siendo de cuenta del rematante suplir dicha falta.

Mudá dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Abad.—El Secretario, Julián Salvador.

Santillana de Campos

EDICTO

Don Pedro de la Hoz Valles, Juez municipal de Santillana de Campos

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Antonio Plaza Díaz, vecino de Frómista, contra doña Donata Cavia Ordóñez, de esta vecindad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación, la finca siguiente sita en jurisdicción de Santillana de Campos.

Una casa en el casco de Santillana de Campos, en la Plaza Mayor, número 17, consta de piso alto y bajo, corral, cuadra y pajar y mide una superficie de novecientos metros cuadrados, linda derecha entrando con otra de Antonio Balbás, izquierda Gregorio del Río, espalda «La Toja» y frente la Plaza, valorada en siete mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las siete horas del día siete de Junio, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, y exhibir su cédula personal corriente.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacer aquellas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los autos y la certificación de cargas que al efecto será remitida al señor Registrador de la Propiedad de Carrión de los Condes, estarán de manifiesto en Secretaría todos los días a horas hábiles, hasta el señalado para la subasta.

4.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santillana de Campos a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Pedro de la Hoz.

Núm. 257

Pola de Siero

Requisitoria

García Lozano, Adolfo, 36 años, soltero, hijo de Ramón y Mercedes, vendedor ambulante, natural de Palencia, vecino de Gijón, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, a constituirse en prisión, en el sumario número 14 del corriente año, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Vañes

Hallándose vacantes las plazas de Practicante titular y Profesora en partos o Matrona de este partido médico, formado por los Municipios de Vañes, Celada de Robledo, Polentinos y Herrerueta de Castillería, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de 900 pesetas por cada uno de los conceptos y cuyo haber cobrarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Presidencia de la Junta de esta Mancomunidad, cual es la de este Ayuntamiento, acompañando a las mismas el título profesional o copia del mismo, hoja de méritos y servicios, certificados de buena conducta y antecedentes penales.

Vañes 17 de Mayo de 1935.—El Alcalde presidente, Francisco Ibáñez.

Quintanilla de Onsoña

ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la dotación anual de 750 pesetas cada una, cuyo haber cobrarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en esta Alcaldía, acompañando a las mismas el título profesional o copia del mismo y certificado de servicios.

Quintanilla de Onsoña 17 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Dionisio Pozo.

Cevico de la Torre

Don Mario Rodríguez Baquerin, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cevico de la Torre.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 9 del mes que cursa, entre otros acuerdos adoptó el siguiente:

«Examinada la cuenta presentada por el encargado don Florencio Martínez, referente a los gastos originados en los estudios para el encauzamiento del arroyo Maderano, de este término, llevados a cabo por el Ingeniero y Ayudante de la División Hidrográfica del Duero, la que asciende a la suma de 669 pesetas, cuya cantidad se satisfará por este Ayuntamiento en concepto de anticipo y a reintegrar de los propietarios de fincas contiguas a mencionado arroyo, por ser los beneficiados, de las existencias que resulten en Caja del ejercicio anterior, distribuyendo mencionada cantidad entre aquellos propietarios y a razón de las cuartas que posean y que tengan contiguas a tan mencionado arroyo, y que se hallen comprendidas desde la raya de Veltavillo, camino de las Ligeras a la carretera de Alba, siguiendo dicha carretera al camino de Parapajas a enlazar con la carretera de Dueñas, continuando por ésta hasta la rodera de la Puente Nueva, entrando por el camino del Prado, Carril de la Unvleja hasta dicha carretera, y siguiendo ésta hasta la raya de Dueñas, en cuanto afecta al lateral izquierdo y por el lado derecho, desde la carretera de Ampudia a Encinas al salir al camino de las Callejas, pasado el pueblo, camino de Dueñas hasta la raya. Que se notifique este acuerdo insertándole en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, por ser muchos de ellos forasteros y no conocer de todos este Ayuntamiento su residencia y vecindad, con el fin de que puedan reclamar de él, si se creyeran perjudicados, en el tiempo y forma que prescribe el artículo 253 y siguientes del Estatuto municipal.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos referidos en mencionado acuerdo.

Cevico de la Torre 20 de Mayo de 1935.—Mariano R. Baquerin.

Tariego

EDICTO

Don Albino Díez Gregorio, Alcalde presidente de la Comisión administradora del Pósito de esta villa de Tariego.

Hago saber: Que por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas rústicas y efectos de maquinaria y muebles de la antigua panera, propiedad del Pósito de este Ayuntamiento, que luego se dirán, bajo las condiciones siguientes:

1.ª En virtud de órdenes del Ministerio de Agricultura, Instituto de Reforma Agraria, Sección de Pósi-

tos, fechas 18 de Febrero y 16 de Mayo del año en curso, transcritas a esta Alcaldía por el señor Intendente de la Sección de Pósitos, son objeto de venta en pública subasta las fincas y efectos siguientes:

Fincas rústicas

1. Un majuelo, hoy tierra, sito en este término municipal, al pago de Páramo Castro, de cabida 2 cuartas, linda Norte Francisco Alba, Oriente Gabriel Aguado, Mediodía Nicomedes Guerra y Poniente egidos, tasado en 15 pesetas.

2. Otro majuelo, hoy tierra, en el mismo término y pago que el anterior, de 6 cuartas, linda Norte y Poniente María Aguado, Oriente Gregorio Marcos y Mediodía camino, tasado en 60 pesetas.

3. Otro majuelo, hoy tierra, en el pago de Lancharejos, de una cuarta, linda Norte y Oriente José Nieto, Mediodía y Poniente Felipe Marcos, valuado en 5 pesetas.

4. Otro majuelo, hoy tierra, al pago de la anterior, de media cuarta, linda Norte Secundina Ayuso, Oriente y Mediodía José Nieto y Poniente Felipe Marcos, tasado en 3 pesetas.

5. Otra tierra en el pago de la Chorrera, de 3 cuartas, linda Norte y Oriente egidos comunales, Mediodía Epifanio Pérez y Poniente Zenón Valdeolmillos, tasada en 15 pesetas.

6. Otro majuelo, hoy tierra, en la Cabañuela, de una cuarta, linda Norte José Nieto, Oriente Máximo Valdeolmillos, Mediodía Urbano Pablo y Poniente Zenón Valdeolmillos, tasada en 40 pesetas.

Bienes muebles agrícolas

7. Un arado de hierro de verdadera giratoria, completo, tasado en 25 pesetas.

8. Otro ídem de ídem sin manilla, tasado en 20 pesetas.

9. Otro ídem de ídem, sin madera, valuado en 15 pesetas.

10. Un carretillo de madera para conducir arados, tasado en 5 pesetas.

Muebles de la antigua panera

11. Una colección de medidas de madera para áridos, consistentes en las siguientes: un doble decilitro, un litro, un medio litro, un doble decilitro, un decilitro y un medio decilitro, tasado todo en 10 pesetas.

12. Una medida de doble litro, otra de litro y otra de medio litro, tasadas en 8 pesetas todas ellas.

13. Dos medias fanegas de madera con sus raseros, tasadas en 1'50 pesetas la más vieja y en 5 pesetas la que está en mejor uso.

14. Una medida de madera que se compone de celemin, medio y cuartillo, en una sola pieza, tasada en 4'50 pesetas.

2.ª La subasta se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la pública, en el Pósito y en el Patronato de Acción Social Agraria de la provincia, el día siguiente hábil al en

que se cumplan los quince días, contados desde aquél en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª Se hace constar que las fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, y por tanto, el comprador o compradores se conformarán con los títulos que el Pósito posea, con la cabida fijada a los inmuebles y con el estado en que éstos se encuentren; pero si el rematante o rematantes quisieran inscribirlos, serán de su cuenta todos los gastos que origine tal operación.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado a título de depósito previo en manos del que presida el acto y del Depositario del Pósito, si estuviere presente.

5.ª La subasta se adjudicará provisionalmente al mejor postor, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección general.

6.ª Aprobada que sea la subasta por la Dirección general será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo de diez días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta, deberá prestarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos, y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en otro caso, a favor del Pósito, el depósito previo constituido.

7.ª El tipo para la primera subasta será el señalado a cada finca, efectos y muebles que se relacionan anteriormente y no se admitirá postura que no cubra la citada cantidad.

8.ª Todos los gastos de reintegro y demás del expediente, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

9.ª En todo aquello que se hubiere omitido en este pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928 y demás disposiciones complementarias del Ramo.

Tariego 20 de Mayo de 1935.—Albino Díez.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan Villaeles de Valdavia.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Fuentes de Valdepero.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Valle de Cerrato.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuarse expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Palenzuela.—Primer y segundo trimestres, los días 27 y 28 del actual, de diez a dieciséis.

Baños de Cerrato.—Primer trimestre, los días 23, 24, 25 y 27 del actual, de nueve a trece y de quince a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el Registro Fiscal de edificios y solares correspondiente al año 1936, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan Valle de Cerrato.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de la Acequia de Palencia

Se convoca a todos los usuarios y propietarios de fincas enclavadas en la zona regable de la Acequia de Palencia, a la Junta general ordinaria que celebrará esta Comunidad de Regantes el día 30 de Junio próximo y en los locales de la Federación de Comerciantes e Industriales, Alcalá-Zamora 13, y hora once de su mañana y con el orden del día reglamentario.

Palencia 22 de Mayo de 1935.—El Presidente, Jesús Carlón Hurtado.

Timbre especial móvil en los anuncios

Conforme dispone el artículo 200 de la nueva Ley del Timbre, los anuncios que a partir de 1.º de Enero se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por mandato particular o judicial a instancia de parte, están sujetos al timbre especial móvil de UNA PESETA, el que debe adherirse al anuncio en un ejemplar del periódico. Por tanto se pone en conocimiento de los mandatarios que desde 1.º de Enero de 1933, se cobrará mencionado timbre especial móvil, absteniéndose de adherirle al original, el que será cargado en factura al importe de el anuncio.—El ADMINISTRADOR.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL, ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.